



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2022-00017-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandado	ESTELA CAROLINA LOPEZ Y ANA LISETTS CORONADO
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora allegó memorial consistente en la notificación surtida en legal forma a las ejecutadas ESTELA CAROLINA LÓPEZ y ANA LISETTS CORONADO, por lo que se hace necesario estudiar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de esta.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante COOPERATIVA COOCREDISAR, presentó por conducto de su endosataria en procuración para el cobro judicial demanda ejecutiva singular contra las señoras ESTELA CAROLINA LÓPEZ y ANA LISETTS CORONADO de la cual se libró mandamiento de pago el 14 de Febrero de 2022, por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$26.286.000.00) por concepto del capital, consignados la letra de cambio aportada al proceso de la referencia, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por su parte, por memorial aportado el 30 de mayo del 2023, la endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, radicó notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa E-ENTREGA, enviada a la ejecutada ESTELA CAROLINA LOPEZ a la dirección electrónica ESTELACAROLINA2231@GMAIL.COM el día 21 de Mayo de 2023.

De igual forma se afirma por parte de la endosataria en

procuración de la demandante que el correo electrónico ESTELACAROLINA2231@GMAIL.COM fue obtenido por medio de la autorización firmada por la ejecutada mediante la cual se consultó en las centrales de riesgo.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 21 de Mayo hogaño con relación a la ejecutada ESTELA CAROLINA LOPEZ,

Sin embargo, la ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa. No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por su parte, por memorial aportado el 26 de Julio del 2023, la endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, radicó notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa SERVIENTREGA, enviada a la ejecutada ANA LISETTS CORONADO a la dirección electrónica ALDAANPO@GMAIL.COM el día 21 de Julio de 2023.

De igual forma, se afirma por parte de la endosataria en procuración de la demandante que el correo electrónico ALDAANPO@GMAIL.COM fue obtenido por medio de la autorización firmada por el ejecutado mediante la cual se consultó en las centrales de riesgo.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 21 de Julio hogaño, con copia del traslado de la demanda, sin embargo, el ejecutados no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa. No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la entidad COOPERATIVA COOCREDISAR, contra ESTELA CAROLINA LOPEZ y ANA LISETTS CORONADO, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo

secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.314.300.00, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af345d47b3405bbaa470636739984cc101282104033a29cad9b3b73d104b93d**

Documento generado en 01/09/2023 09:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>